

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL
FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO
ACADÉMICO Y DEJA SIN EFECTO LA VERSIÓN
ANTERIOR.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 709.-

Rancagua, 26 de junio de 2024.

VISTO

La Ley N° 20.842, que crea la Universidad de O'Higgins; el D.F.L. N° 8, de 2016, del Ministerio de Educación, que establece los estatutos de esa casa de estudios; la Resolución Afecta N° 2, de 2022, que aprueba el presupuesto de la Universidad para el año en curso; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

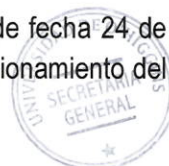
1.- Que, la Universidad de O'Higgins es una Institución de Educación Superior estatal, creada por la ley N° 20.842, como una persona jurídica de derecho público, autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.- Que, el artículo 2° de la ley N° 21.094, dispone que las universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica, agregando que la autonomía administrativa faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios.

3.- Que, el artículo 25, letra j), de los Estatutos de esta Universidad, señalan que al Consejo Académico le corresponde "Aprobar su Reglamento interno de funcionamiento".

4.- Que, mediante la resolución exenta N° 333, de 20 de julio de 2020, se aprobó el "Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Académico"

5.- Que, en sesión ordinaria N° 36, de fecha 24 de enero de 2024, se adoptó el acuerdo de aprobar el nuevo reglamento interno de funcionamiento del Consejo Académico, que es necesario sancionar.



6.- Que, el artículo 3, de la ley N° 19.880, prescribe que "Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente".

RESUELVO

1.- **PROMULGA** acuerdo del Consejo Académico adoptado en la sesión ordinaria N° 36, de fecha 24 de enero de 2024, que aprueba su nuevo "Reglamento de Funcionamiento Interno", y cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS. 2024

I. DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Académico regula lo concerniente a este en cuanto órgano colegiado de carácter normativo de la Universidad y el ejercicio de sus atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 del Estatuto de la Universidad de O'Higgins.

Artículo 2. El Consejo Académico será presidido por el/la Rector/a y, en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a que el Consejo elija de entre los miembros académicos. En este último caso, el/la Vicepresidente/a actuará investido/a de todas las prerrogativas del/la Rector/a. En ausencia del/la Rector/a y del/la Vicepresidente/a, el Consejo será presidido por el/la académico/a elegido/a con acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 3. El/la Vicepresidente/a del Consejo mantendrá su titularidad por el tiempo de su mandato electo correspondiente a 4 años no pudiendo ser nombradas/os por un período adicional consecutivo. El/la Vicepresidente/a del Consejo podrá ser removido/a de su cargo por incumplimiento reiterado de sus deberes o por acciones y/u omisiones que atenten contra los propósitos del trabajo o el funcionamiento del Consejo, o por haber sido objeto de una sanción o medida administrativa. En caso de pérdida de la calidad de vicepresidente/a se procederá a una nueva elección. La remoción de el/la Vicepresidente/a del Consejo podrá ser solicitada a propuesta de el/la Rector/a o por mayoría absoluta de los/las Consejeros/as y aprobada por los 2/3 de sus miembros.

Artículo 4. La Secretaría del Consejo Académico la ejercerá el/la Secretario/a General de la Universidad, quien tendrá el carácter de Ministro de Fe y certificará los actos de dicho Consejo, sin derecho a voto. En ausencia del/la Secretario/a General, esta función será ejercida por un/una profesional perteneciente a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas o de la Dirección Jurídica, designado/a por el/la Rector/a.



II.- DE LOS/LAS CONSEJEROS/AS. –

Artículo 5. El mandato de los/las académicos/as y del personal de colaboración será de cuatro años y el de los estudiantes de dos años, todos ellos con posibilidad de reelección por una vez.

Artículo 6. La calidad de miembro del Consejo Académico cesa cuando se pierde la condición que lo/la habilitó para ser elegido/a, señalada en el Reglamento de Elección de Integrantes del Consejo Académico. También cesa por renuncia, muerte u otras causas naturales que conlleven impedimento debidamente acreditado. Asimismo, cesa en caso de haber sido condenado/a por faltas a la probidad.

Artículo 7. Un/a consejero/a podrá ser removido/a de su cargo por incumplimiento reiterado de sus deberes o por acciones y/u omisiones que atenten contra los propósitos del trabajo o el funcionamiento del Consejo, o por haber sido objeto de una sanción o medida administrativa.

La remoción de un/a consejero/a podrá ser solicitada a propuesta del/la Rector/a o por mayoría absoluta de los/las Consejeros/as y aprobada por los 2/3 de sus miembros.

Artículo 8. El Consejo Académico, mantendrá siempre la integración que se señala en el inciso 3 del artículo 24 del Estatuto. En caso que alguno de sus miembros pierda la calidad de tal por renuncia, causales legales o reglamentarias se efectuará una nueva elección para su reemplazo.

En todo caso, no habrá reemplazo si el período restante de mandato es inferior a seis meses.

Artículo 9. La asistencia a las reuniones del Consejo será consignada en cada una de las actas. Toda inasistencia debe ser debidamente justificada e informada al/la Secretario/a General.

III.- DE LAS SESIONES.-

Artículo 10. El Consejo Académico podrá sesionar en cualquiera de los Campus de la Universidad. Se deben realizar, al menos, dos sesiones en Campus distintos a Rancagua.

Artículo 11. El Consejo Académico se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se deberán realizar, por lo menos seis veces en el año, en los días y horas que se programen.

Las sesiones ordinarias serán programadas al comienzo de cada año académico. El/la presidente o vicepresidente podrá solicitar cambios de fecha o suspensión de una sesión en casos justificados y acordados por mayoría simple de las/los consejeros.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por encargo del/la Rector/a para debatir asuntos de carácter urgente y que requieran de un especial pronunciamiento del Consejo, o por requerimiento de, por lo menos, la mayoría de sus miembros con derecho a voto.

A las sesiones podrán asistir, permanentemente, con derecho a voz, los/las vicerrectores/as, los/las directores/as de institutos y de escuelas, en calidad de titulares y los Presidentes/as de la Federación de estudiantes y la Asociación de funcionarios de la Universidad, o quienes los representen.



Podrán asistir a las sesiones personas para discutir temáticas específicas que sean parte de la Tabla. Estas personas podrán ser invitadas a asistir por la presidencia o por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo, con al menos tres días de anticipación a la sesión.

El derecho a voz, implica que sus opiniones e intervenciones serán oídas siempre que se refieran exclusivamente a los puntos indicados en la tabla correspondiente.

Quien presida la sesión indicará el tiempo máximo de las intervenciones de los invitados/as en función de la temática a tratar y de la naturaleza de la invitación.

Artículo 12. El/la Secretario/a General citará al Consejo Académico en forma ordinaria o extraordinaria, por orden del/la Rector/a o por acuerdo del Consejo según corresponda. Cada citación deberá indicar la tabla que se va a tratar, así como la hora de inicio y término de la sesión respectiva.

La tabla deberá incluir:

- a) Las materias que disponga el/la Rector/a.
- b) Las materias que haya acordado el propio Consejo en alguna reunión anterior.
- c) Las materias solicitadas al Rector/a, por a lo menos un tercio de los/las Consejeros/as, con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de distribución de la citación, para los efectos de su programación. Si en la sesión anterior no se estableciere la fecha de la sesión, se podrá solicitar al/la Rector/a la inclusión de materias en la tabla, con el mismo quórum, una vez distribuida la convocatoria.
- d) Un punto destinado a asuntos varios, sólo en el caso de las sesiones ordinarias.

El/la Rector/a, con acuerdo unánime del Consejo, podrá someter a discusión materias no incluidas en la citación.

En caso de no poder abordarse todas las materias antes de la hora de término de la sesión, los siguientes temas deberán incluirse en, a lo más, las dos siguientes sesiones o en una sesión extraordinaria.

Artículo 13. La citación y la tabla para cada sesión deberán ser recibidas por los/las Consejeros/as con una anticipación de, por lo menos, siete días corridos a su realización. Las sesiones ordinarias constarán de tres partes:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior y de actas pendientes de aprobación.
- b) Materias que figuran en la tabla en el orden indicado, el que podrá ser alterado por acuerdo del propio Consejo Académico.
- c) Asuntos varios. Cada Consejero/a podrá someter a la consideración del Consejo materias que a su juicio éste debe conocer o tratar. Si alguna de estas materias requiriese acuerdo del Consejo deberá incluirse en la tabla de una próxima sesión para dicho efecto.

Artículo 14. El quórum necesario para sesionar será el de la mayoría de sus integrantes. En casos justificados como comisiones académicas o de servicio, u otras, los/las Consejeros/as podrán participar, a través de videoconferencia. En este caso, la participación será suficiente para efecto del quórum requerido para sesionar.



Artículo 15. En todo caso, si existieren situaciones que hagan imposible sesionar presencialmente al Consejo, podrá adoptarse la decisión de efectuar sus sesiones a través de modalidades de trabajo remoto o a distancia, considerando que resulta imperativo el cumplimiento de sus funciones en forma continua y permanente.

IV.- DE LOS ACUERDOS. –

Artículo 16. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por simple mayoría de los/las Consejeros/as asistentes, debiendo estar presentes, a lo menos, la mitad de sus miembros en ejercicio, salvo en los casos en que el Estatuto o las normas dictadas conforme a él, establezca un quórum diferente. Si no existe el quórum requerido, la votación deberá efectuarse en la siguiente sesión ordinaria o, en una sesión extraordinaria dispuesta especialmente para ese efecto.

Artículo 17. Si la naturaleza de algún tema o el desarrollo del debate lo hicieren aconsejable, podrá procederse a adoptar el o los acuerdos mediante votación secreta. En caso de asistencia mediante video/conferencia, el ministro de Fe establecerá mecanismos que garanticen la validez del voto remoto. En ningún caso podrán participar en las votaciones aquellas personas que se hubieren invitado especialmente a alguna sesión. En todo caso, aquellas votaciones referidas a nombramientos de personas deberán ser secretas. En caso de empate de alguna votación, se procederá a una nueva votación y si el empate persiste dirimirá el voto del/la Rector/a o de quien presida en su reemplazo.

Artículo 18. La ejecución de los acuerdos que se adopten en las sesiones, no requerirá esperar la aprobación del Acta correspondiente, salvo que el Consejo expresamente acordare lo contrario.

V.- DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. –

Artículo 19. El Consejo Académico podrá crear comisiones que apoyarán su trabajo, con el propósito de aportar los antecedentes que ilustren sus debates y proponer cursos de acción que faciliten y agilicen la adopción de acuerdo por parte del Consejo, Estas comisiones podrán ser de carácter permanente o con finalidades específicas.

Artículo 20. El Consejo Académico designará de entre sus miembros las personas que integrarán cada comisión, pudiendo agregar otros participantes que hagan aportes fundados sobre materias específicas. Cada comisión elegirá entre sus miembros un/a presidente. Todos los/las consejeros/as deberán participar de, al menos, una comisión. El quórum de funcionamiento de las comisiones será el de la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los presentes. Cada comisión establecerá mecanismos internos de funcionamiento. Además, podrá proponer al Consejo planes de trabajo según los asuntos que a esta le competan.

Artículo 21. Las comisiones podrán emitir informes sobre los asuntos que les encomiende el Consejo, en los plazos que este determine. Si en la comisión no existiese consenso sobre la materia



encomendada, se entregará un informe de mayoría y otro de minoría, fundamentando los puntos de discrepancia.

VI.- DE LOS DEBATES. -

Artículo 22. Una vez abierto el debate por quien presida el Consejo, los/las Consejeros/as podrán participar solicitando la palabra al/la Presidente/a. No existirá limitación en cuanto al número de veces en que un/una Consejero/a haga uso de la palabra, pero el/la Presidente/a en ejercicio podrá fijar un número de rondas necesarias para agotar un tema determinado y limitar el tiempo en las intervenciones, con acuerdo del Consejo. Antes de iniciarse la discusión de un tema de la tabla, quien presida la sesión propondrá un plazo para su conclusión el que se acordará por mayoría simple de los presentes.

Artículo 23. Las intervenciones serán libres y deberán ajustarse al tiempo asignado, sin embargo, a solicitud de uno de sus miembros, el Consejo podrá acordar por simple mayoría limitar el tiempo de aquellas. Cualquier Consejero/a podrá solicitar el término del debate, el que será acordado por mayoría simple si ya han intervenido sobre el asunto del debate, por lo menos una vez, todos los miembros que inicialmente hubieren solicitado la palabra.

VII.- DE LAS ACTAS. –

Artículo 24. El/la Secretario/a y Ministro/a de Fe del Consejo Académico deberá levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, las que deberán contener los acuerdos adoptados, y una síntesis de las intervenciones de aquellos Consejeros/as que lo soliciten expresamente en la respectiva reunión. Será parte del acta un registro íntegro de las sesiones en formato de audio o video. Para facilitar la revisión del archivo de audio o video, el archivo de texto debe indicar el tiempo en que se inicia la discusión de cada punto de tabla, acuerdos y resultado de votaciones.

Artículo 25. El/la Secretario/a General custodiará las actas, cuyos textos escritos y firmados por él/ella deberá incorporar en un libro foliado, y respaldar con archivos electrónicos. Podrá otorgar copias certificadas de lo tratado y de los acuerdos, ajustándose a las disposiciones legales sobre transparencia.

Artículo 26. Las Actas escritas y el registro en formato de audio o video serán publicadas en la página web de la Universidad de O'Higgins. En el plazo máximo de diez días hábiles después de ser aprobada.

VIII.- DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL CONSEJO. –

Artículo 27. El Consejo Académico contará con un presupuesto anual y un Centro de Costos propio que le permita desarrollar sus funciones con independencia y efectividad.



Artículo 28. El presupuesto anual será administrado por el Vicepresidente quien deberá entregar un informe escrito y hacer una rendición de cuentas anual al Consejo Académico.

IX.- DE LA OFICINA TÉCNICA DEL CONSEJO. –

Artículo 29. El Consejo Académico contará con una Oficina Técnica la que será ejercida por un miembro del personal de colaboración con una dedicación máxima de 8 horas semanales.

El nombramiento de las/os integrantes de la Secretaría Técnica será propuesto al Consejo por el/la Rector/a y aprobado por mayoría simple de los/las Consejeros/as.

Artículo 30. Las tareas de la Oficina Técnica serán:

- a) Gestionar las solicitudes de información realizadas por el Consejo o sus Comisiones a otras unidades académicas y administrativas internas.
- b) Programar y gestionar reuniones de trabajo de las y los miembros del Consejo y sus Comisiones.
- c) Tomar acta de las reuniones de trabajo y de las Comisiones del Consejo Académico.
- d) Organizar y archivar actas y documentos de trabajo de las Comisiones y del Consejo Académico garantizando a los/las Consejeros/as su acceso expedito a la información.
- e) Colaborar en la gestión y seguimiento del presupuesto anual.
- f) Coordinar la logística de los eventos de discusión y reflexión convocados por el Consejo Académico.
- g) Derivar correos electrónicos, correspondencia y llamadas telefónicas dirigidas a los miembros del Consejo que corresponda o, en su defecto, a su Presidencia.
- h) Gestionar los requerimientos recibidos por el Consejo Académico por parte de otras unidades académicas y administrativas.
- i) Otras que se puedan asignar.

Artículo 31. El rol de Oficina Técnica se ejercerá sin perjuicio de lo que señala el Artículo 31° del Estatuto de la Universidad de O'Higgins, que establece a la/el Secretaria/o General como secretaria/o de los órganos colegiados superiores de la Universidad.

2.- DÉJESE sin efecto la resolución exenta N° 333, de 20 de julio de 2020, que aprobó la anterior versión del "Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Académico".

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.


Jimena Jara Quilodrán
Secretaría General (s)


Fernanda Kri Amar
Rectora

